



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIANY PAOLA GOMEZ ROMERO
Radicado : 2021-512

Al proferirse auto de fecha treinta (30) de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en error en el numeral 7.1 de dicho auto por cuanto se omitió indicar el año en que empieza a causarse los intereses corrientes.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que, mediante proveído del 30 de julio de 2021, se incurrió en error en el numeral 7.1 de dicho auto por cuanto se omitió indicar el año en que empieza a causarse los intereses corrientes.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 30 de julio de 2021, en torno al año en que empieza a causarse los intereses corrientes del numeral 7.1.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 7.1 del auto de fecha 30 de julio de 2021 por omisión de palabras conforme a lo motivado, como se dispuso en el proveído corregido, quedando de la siguiente forma:

“7.1.- Por la suma de \$54.448 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de agosto de 2020 al 29 de septiembre de 2020.

*:
(...)”*

SEGUNDO.- Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ